

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Partido Movimiento Ciudadano**, el día treinta de julio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Partido Movimiento Ciudadano, a las cuales se asignaron los números de expedientes 376/2020 y 378/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 376/2020:

*"NO ESTÁN PUBLICADOS LOS SUELDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN."* (Sic.)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
76_XVI_Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección	LETAYUC76FXVI	2019	2do semestre

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 378/2020:

*"NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS LOS SUELDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN."* (Sic.)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
76_XVI_Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección	LETAYUC76FXVI	2019	2do semestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero del año inmediato anterior y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinte el comprendido del veintisiete de julio al siete de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el diez de agosto del año pasado; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el diez de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinte de agosto del año próximo pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 378/2020 a los autos del expediente procedimiento de denuncia 376/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas contra el Partido Movimiento Ciudadano, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veinticinco de agosto de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior y por medio del correo señalado para tales efectos se notificó al particular el acuerdo aludido.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna a quien fuera el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, con el oficio número MCY-041/2020, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, el cual fue remitido a través de la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el veintiocho del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizare al Partido, mediante proveído de fecha de veinte de agosto del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio referido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Partido Movimiento Ciudadano, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/454/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior, y a través de correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintiséis del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/052/2021, del quince de dicho mes, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha dieciséis de marzo del año que ocurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SEPTIMO.** El siete de mayo del año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/557/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal establece que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los partidos políticos deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 76 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 76 de la Ley General, en su fracción XVI establece lo siguiente:

*"Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Partido Movimiento Ciudadano, radican esencialmente en lo siguiente:

**Por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de las denuncias, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, dispone lo siguiente:
  - Que la información debía actualizarse semestralmente.
  - Que se debía conservar publicada la información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que al efectuarse las denuncias, es decir, el treinta de julio de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente segundo semestre de dos mil diecinueve.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veinte de agosto del año pasado, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud del traslado que se corriera al Partido Movimiento Ciudadano de la denuncia presentada, por oficio marcado con el número MCY-041/2020, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, el entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido informó lo siguiente:

“ ...

*Por medio del presente oficio, se da cumplimiento al requerimiento dictado en el acuerdo de fecha veinte de agosto del año en curso, relativo al procedimiento de denuncia 376/2020 y su acumulado 378/2020, promovido contra este sujeto obligado por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019; para efecto de lo anterior, se informa que son ciertas las manifestaciones señaladas por el denunciante, no obstante, ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación por la falta de publicidad de la información antes referida; cabe mencionar que durante los periodos aludidos no se ha generado información correspondiente a esa fracción, en virtud que el Partido Movimiento Ciudadano no recibe prerrogativas en el Estado desde el ejercicio 2019 hasta la fecha.*

...” (Sic.)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el entonces Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 159846373308531 y con fecha de registro y de término del veintiséis de agosto del año pasado, correspondiente a la publicación de información del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General.
2. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la consulta de información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, del segundo semestre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se desprende que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

1. Que eran ciertas las manifestaciones realizadas por del denunciante, puesto que a la fecha de las denuncias no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información alguna de la obligación de transparencia denunciada.
2. Que durante el segundo semestre de dos mil diecinueve, el Partido Movimiento Ciudadano no recibió prerrogativas.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el veintiséis de agosto de dos mil veinte se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por quien fuera el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, a través del oficio referido en los dos considerados previos, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Partido Movimiento Ciudadano, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General; lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de las cual se informa que durante el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil diecinueve los funcionarios del Partido no recibieron remuneraciones con recursos públicos estatales por las funciones que desempeñan, en razón que durante el ejercicio referido el Partido no recibió prerrogativas en el Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Partido Movimiento Ciudadano, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

- a) Puesto que, de la consulta realizada al mencionado sitio a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el veinte de agosto de dos mil veinte, resultó que no se halló publicada la información antes referida.
- b) En razón que por medio del oficio número MCY-041/2020, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, quien fuera el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, informó que eran ciertas las manifestaciones realizadas por el ciudadano a través de sus denuncias, toda vez que a la fecha de las mismas no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de abril del año en curso, resultó que a dicha fecha se encontraba disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Partido Movimiento Ciudadano, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de abril del presente año, resultó que se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Partido Movimiento Ciudadano, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-06-001 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EXPEDIENTE: 376/2020 Y SU ACUMULADO 378/2020

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

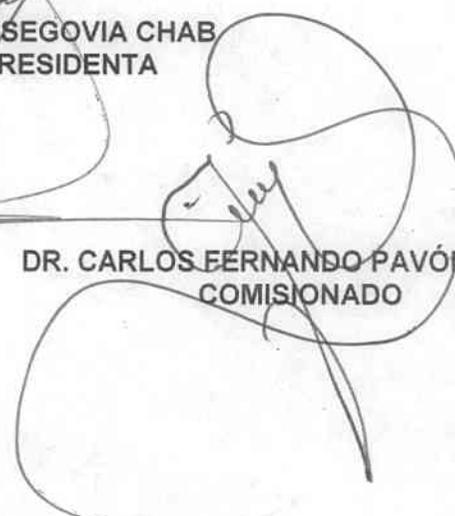
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA